

para la realización de trabajos específicos y de carácter extraordinario o de urgencia, o para la colaboración temporal cuando por exigencias y circunstancias especiales de la función no puedan atenderse adecuadamente por los funcionarios del Organismo.

Art. 29. El nombramiento y Estatuto jurídico del personal operario se acomodará a lo dispuesto en el Reglamento General de Trabajo del Ministerio de Obras Públicas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se reorganizan determinados Servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1955 reorganizó los Servicios dependientes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de acuerdo con las líneas básicas establecidas en el Decreto-ley de 1 de julio del mismo año.

La mayor amplitud y complejidad de las actividades de esa Dirección General, derivada de la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Económico y Social que, entre otros objetivos, tiende a aumentar la producción forestal de nuestro suelo para reducir primero y eliminar después el fuerte déficit de madera que padecemos, ha dado lugar a un notable incremento del cometido de sus servicios, en cuya distribución, por otra parte, la aplicación del Reglamento de Montes aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, exige la introducción de modificaciones.

Todo ello hace necesaria la reorganización de sus Servicios a fin de dotarles de la estructura precisa para el cumplimiento de sus fines y en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se establezca la debida separación entre las tareas de índole preferentemente técnica y las de carácter predominantemente burocrático.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que le están conferidas en los artículos octavo y noveno del Decreto 3293/1962, de 7 de diciembre, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con independencia de las actividades encomendadas al Patrimonio Forestal del Estado, Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza e Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, Organismos autónomos de ella dependientes, la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial desarrollará su cometido a través de dos Subdirecciones Generales denominadas de «Montes» y de «Estudios y Servicios Especiales», siendo además auxiliada en las cuestiones de carácter burocrático por una Secretaría General Administrativa.

2. Como órgano consultivo y de inspección continuará adscrito a la mencionada Dirección General el Consejo Superior de Montes.

3. Dentro de cada Subdirección General, y dependiendo de ellas, funcionarán los Servicios Centrales, Especiales y Provinciales, cuya misión y competencia se establecen en la presente Orden.

Segundo.—1. Las Subdirecciones Generales actuarán bajo la inmediata dependencia de la Dirección General, a la que estarán subordinadas.

2. El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, previa autorización de este Ministerio, podrá delegar en las Subdirecciones Generales aquellas funciones que estime conveniente para obtener una mayor agilidad y eficacia en el orden funcional.

3. En caso de ausencia de los Subdirectores generales serán sustituidos por los Subdirectores adjuntos designados entre los Jefes de Sección o Servicios Especiales afectos a cada Subdirección General.

4. Con carácter general será competencia de las Subdirecciones Generales los siguientes cometidos:

a) Despachar con la Dirección General cuantos expedientes y asuntos sean propios del peculiar cometido de cada Subdirección General, promoviendo la más adecuada coordinación entre los Servicios Centrales, Especiales y Provinciales respectivos.

b) Realizar cuantos estudios, informes y asesoramientos les sean solicitados por la Dirección General.

c) Proponer a la Dirección General la designación del personal necesario, tanto de plantilla como colaborador o contratado.

d) Estudiar y redactar para someterlos al Director general los anteproyectos de presupuestos correspondientes a cada Subdirección General.

5. Las Subdirecciones Generales asumirán:

a) La jefatura del personal afecto a cada una de ellas, cualquiera que sea su condición.

b) La responsabilidad de firma de las cuentas corrientes que la Dirección General crea oportuno poner bajo su jurisdicción.

6. Al objeto de alcanzar la mayor eficacia en el cumplimiento de las misiones que les están encomendadas, los Subdirectores generales podrán relacionarse directamente entre sí, así como con el Consejo Superior de Montes, el Patrimonio Forestal del Estado, el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza y el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias de cuyo Patronato formarán parte.

Tercero.—Corresponde de modo especial a la Subdirección General de Montes:

a) Ocuparse de cuanto afecte a la administración y gestión técnica de los Montes de Utilidad Pública, propiedad de Entidades Locales y de Establecimientos públicos, que no estén consorciados con el Patrimonio Forestal del Estado, tanto en lo que se refiere a su posesión y propiedad como a sus aprovechamientos, ordenación y mejora y fomento de su producción.

b) Defender, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Montes, la riqueza forestal privada, y la pública no catalogada como de utilidad pública cuando no esté consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado.

Cuarto.—1. Los Servicios Centrales dependientes de la Subdirección General de Montes comprenderán las siguientes Secciones:

Sección 1.ª—Propiedad Forestal.

Sección 2.ª—Deslindes y Amojonamientos.

Sección 3.ª—Aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública.

Sección 4.ª—Trabajos para Fomento de la producción de los Montes de Utilidad Pública.

Sección 5.ª—Ordenación de Montes de Utilidad Pública.

Sección 6.ª—Montes no incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública.

2. La Sección 1.ª, «Propiedad Forestal», tendrá a su cargo los siguientes cometidos:

a) Tramitación previa a la inclusión y exclusión de los Montes de Utilidad Pública a cargo de esta Subdirección General en el Catálogo, estableciendo a éste y demás efectos relacionados con la posesión y propiedad de los mismos el debido contacto con la Sección segunda (Catálogo de los Montes de Utilidad Pública) de la Subdirección de Estudios y Servicios Especiales.

b) Permutas, ocupaciones de terrenos, expropiaciones forzosas, refundición de dominios, servidumbres y cuantos otros asuntos se relacionen dentro del ámbito de la Administración Forestal con la propiedad de los Montes de Utilidad Pública.

c) Llevar la contabilidad de los créditos, cualquiera que sea su procedencia, destinados a financiar los cometidos propios de la Sección.

Esta Sección estará integrada por dos Subsecciones denominadas «Ocupaciones y Servidumbres» y «Propiedad».

3. La Sección 2.ª, «Deslindes y Amojonamientos», se ocupará de lo siguiente:

a) Promover los deslindes y amojonamientos de los Montes de Utilidad Pública a cargo de esta Subdirección General, controlando el proceso y desarrollo de estas operaciones.

b) Llevar el Registro de Deslindes y Amojonamientos por provincias desde el momento en que se inicien dichas operaciones, entendiendo por tal el del anuncio de su práctica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

c) Organizar y distribuir, con autorización de la Dirección General, las Brigadas móviles necesarias para la realización

de los deslindes y amojonamientos que se considere conveniente llevar a cabo como complemento de las operaciones de esta clase que ejecuten los Distritos Forestales.

d) Resolver las cuestiones de orden técnico que se ofrezcan en la práctica de las operaciones o en la demarcación de fajas prohibitivas de corta e informar y proponer a la Superioridad la resolución pertinente en las demás cuestiones, previo informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio cuando proceda.

e) Dictar, de acuerdo con el Reglamento de Montes, las instrucciones necesarias para la buena marcha de los deslindes y amojonamientos y en especial para lograr la debida unidad de criterio y actuación en la instrucción y tramitación de los expedientes relativos a dichas operaciones, así como en lo referente al modo de apreciar la posesión en el acto del apeo.

f) Informar y proponer la aprobación de los expedientes de deslinde y amojonamiento a que se refiere el apartado a).

g) La planificación de los deslindes y amojonamientos adecuándola a planes anuales o plurianuales.

h) Llevar la contabilidad de los créditos, cualquiera que sea su procedencia, destinados a los trabajos que incumben a la Sección.

Esta Sección estará constituida por dos Subsecciones, denominadas «Estudio de Proyectos» y «Planificación y Contabilidad».

4. La Sección 3.ª, «Aprovechamientos en Montes de Utilidad Pública», tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

a) Estudio y propuesta de los planes de aprovechamientos de los Montes de Utilidad Pública cuya aprobación corresponda a la Subdirección General de Montes.

b) Estudio y propuesta de los aprovechamientos extraordinarios que excedan de las facultades de los Jefes de los Distritos Forestales.

c) Tramitación de expedientes de cambios de cultivo.

d) Tramitación de expedientes de consorcios y convenios que se concierten para la repoblación forestal de los Montes de Utilidad Pública sin intervención del Patrimonio Forestal del Estado e informe cuando proceda en los casos en que intervenga este Organismo.

e) Estudio y propuesta de pliegos de condiciones por los que se rijan los aprovechamientos, así como de normas para valorar los mismos.

f) Estudiar y proponer las medidas necesarias para supervisar la ejecución de los planes de aprovechamientos.

Esta Sección se constituirá con las dos Subsecciones siguientes: «Estudio de Aprovechamientos» y «Ejecución de Aprovechamientos».

5. La Sección 4.ª, «Trabajos para Fomento de la Producción de los Montes de Utilidad Pública», desempeñará los siguientes cometidos:

a) Proponer la programación de los planes anuales o plurianuales de obras y trabajos que se realicen en los Montes de Utilidad Pública, cualquiera que sea la procedencia de los fondos con que se financien.

b) Estudiar y proponer la aprobación de las propuestas, proyectos y pliego de condiciones que se deriven de los planes de obras y trabajos a realizar por los Servicios provinciales de la Subdirección General de Montes.

c) Estudiar y proponer las adquisiciones y suministros de la maquinaria y utillaje que deban emplear los Servicios dependientes de la Subdirección General de Montes.

d) Tramitar los expedientes de crédito a que den lugar las propuestas que se formulen de acuerdo con los apartados anteriores, llevando la contabilidad de los mismos.

e) Asuntos derivados de la mecanización de las obras, trabajos y transporte en el ámbito de la citada Subdirección General.

f) Estudiar y proponer las medidas necesarias para supervisar la ejecución de los planes de obras y trabajos que realicen los Servicios provinciales de la Subdirección General de Montes, resumiendo anualmente la labor realizada.

g) Llevar la contabilidad de los anticipos concedidos a las obras y trabajos realizados en los Montes de Utilidad Pública a cargo de la misma Subdirección General.

Esta Sección comprenderá dos Subsecciones, denominadas «Planificación» y «Ejecución».

6. La Sección 5.ª, «Ordenación de Montes de Utilidad Pública», cumplirá los cometidos que a continuación se indican:

a) Promover los proyectos de ordenación y planes técnicos, así como sus reglamentarias revisiones, controlando el proceso y desarrollo de estos proyectos.

b) Estudiar y proponer con carácter provincial las relaciones de montes que deban ser sometidos a proyectos de ordenación o planes técnicos, y según el desarrollo de estos últimos, determinar los montes que anualmente deban ser objeto de proyecto de ordenación.

c) Llevar el registro por provincias de montes sometidos a proyecto de ordenación o plan técnico, en el que conste en cada momento la marcha de dichos estudios.

d) La planificación de las ordenaciones, planes técnicos y sus revisiones, adecuándola a planes anuales o plurianuales.

e) Organizar y distribuir con autorización de la Dirección General las Brigadas móviles necesarias para la realización de los citados proyectos y planes como complemento de los estudios de esta clase que ejecuten los Distritos Forestales, así como para comprobación de los realizados por dichos Servicios.

f) Llevar el adecuado control respecto de la ejecución de los mencionados estudios, orientando a los Ingenieros ordenadores sobre la forma de realizarlos, y resolver las consultas que sobre el particular se le formulen.

g) Estudiar y proponer las normas para el estudio de los planes técnicos y de sus correspondientes revisiones.

h) Dictar la reglamentación adecuada para unificar la redacción de los proyectos de ordenación, planes técnicos, revisiones, planes anuales y sus Memorias de ejecución de acuerdo con las instrucciones de ordenación vigentes y con las normas citadas anteriormente.

i) Informar y proponer la aprobación de los proyectos de ordenación, planes técnicos y sus correspondientes revisiones.

j) Llevar la contabilidad de los créditos relativos a los trabajos que incumben a esta Sección, cualquiera que sea su procedencia.

Esta Sección estará integrada por dos Subsecciones, denominadas «Estudio de Proyectos» y «Planificación y Contabilidad».

7. La Sección 6.ª, «Montes no incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública», se ocupará de lo siguiente:

a) Estudio y propuesta de aprobación de los proyectos de ordenación o planes técnicos correspondientes a estos montes.

b) Tramitación de expedientes de cambio de cultivo forestal en agrícola en los montes anteriormente citados.

c) Estudio y propuesta de aprovechamientos extraordinarios en los mismos montes.

d) Administración y gestión de los viveros que para el suministro de plantas a Entidades y particulares se encuentran a cargo de la Subdirección General de Montes.

e) Llevar la contabilidad de los créditos relacionados con los cometidos propios de la Sección.

f) Fomentar y mantener la relación y el auxilio técnico de los Servicios de la Administración Forestal a los particulares y Entidades propietarias de montes.

g) Coordinar con el Servicio de Extensión Agraria de la Dirección General de Capacitación Agraria la necesaria relación para el cumplimiento de sus fines.

h) Desarrollo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes sobre unidades mínimas de monte.

Esta Sección constará de tres Subsecciones, denominadas «Aprovechamientos y Trabajos», «Viveros Centrales» y «Fomento y Expansión Forestal».

Quinto.—1. Los Servicios provinciales dependientes de la Subdirección General de Montes continuarán siendo los Distritos Forestales, regidos por un Ingeniero Jefe, a cuyas órdenes actuarán los Ingenieros de Sección, Ayudantes de Montes, personal de los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado y de Guardería Forestal del Estado necesarios para el desempeño de su misión.

2. Corresponderá a los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales:

a) La función inspectora y de vigilancia de todos los servicios y trabajos del Distrito.

b) Todas las misiones que les asigna el vigente Reglamento de Montes y aquellas otras que les encomienden la Dirección General o las Subdirecciones Generales de Montes y de Estudios y Servicios Especiales directamente o a través de sus Secciones y Servicios.

c) Llevar bajo su inmediata responsabilidad la contabilidad de los fondos de cualquier procedencia destinados a financiar los cometidos propios del Distrito, así como la firma de las cuentas corrientes, si bien esto último conjuntamente con otro funcionario del Distrito Forestal que designe la Dirección General.

3. A los Ingenieros de los Distritos Forestales competera dentro de su Sección la realización de los siguientes cometidos:

- a) Las misiones que les encomienda el vigente Reglamento de Montes.
- b) Estudio y ejecución con plena responsabilidad de los proyectos de ordenación, planes técnicos y sus revisiones de los montes a su cargo.
- c) Practicar las operaciones de deslindes y amojonamientos.
- d) Redactar y dirigir la ejecución de proyectos y propuestas de obras y trabajos.
- e) Redactar anualmente las Memorias de ejecución de aprovechamientos y trabajos de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección General.
- f) Cuantas misiones les pudieran encomendar la Dirección General, las Subdirecciones Generales de Montes y de Estudios y Servicios Especiales a través de la Jefatura del Distrito Forestal o la propia Jefatura de éste.

4. Cuando en cualquiera de los cometidos a que se acaba de hacer referencia, correspondientes a los Ingenieros de Sección, estimara el Jefe del Distrito Forestal perjudicial o impropio la continuación del servicio o trabajo en la forma en que se viniera realizando, podrá disponer su suspensión, dando cuenta del acuerdo a la Dirección General, en el término de cuarenta y ocho horas, en fundamentado escrito al que acompañará propuesta sobre la solución del caso.

5. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales distribuirán en Secciones la provincia a su cargo, dando cuenta de dicha distribución al Consejo Superior de Montes y a la Dirección General, que podrá modificar, cuando lo considere oportuno, la distribución acordada por la Jefatura.

6. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales no podrán tener a su cargo Secciones u ocuparse directamente de estudios, proyectos, obras y trabajos, salvo en el caso en que así lo dispusiera expresamente la Dirección General.

Sexto.—Corresponde especialmente a la Subdirección General de Estudios y Servicios Especiales:

- a) La organización y gestión del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.
- b) Organizar y dirigir las relaciones de carácter técnico con los Organismos nacionales ajenos a la Dirección General y con los extranjeros, así como la propaganda necesaria para el mejor cumplimiento de los fines encomendados a aquélla.
- c) Ejercer de modo directo y constante la supervisión de los Servicios Especiales que se integran en esta Subdirección General para lograr el mejor orden funcional de los mismos.

Séptimo.—1. La Subdirección General de Estudios y Servicios Especiales comprenderá las siguientes Secciones y Servicios:

- Sección 1.^a Estudios Técnicos.
- Sección 2.^a Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.
- Sección 3.^a Relaciones.
- Servicio Especial de Semillas Forestales.
- Servicio Especial de Plagas Forestales.
- Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios.
- Servicio Especial de Estadística e Inventario Forestal.

2. La Sección 1.^a, «Estudios Técnicos», tendrá a su cargo lo referente a los asuntos generales de orden técnico que no sean de la competencia de otras Secciones o Servicios dependientes de la Dirección General, así como la realización de aquellos estudios de carácter técnico y económico que la Dirección General considere oportunos para la mejora de sus Servicios, del rendimiento de su trabajo y de la producción forestal nacional.

Esta Sección estará constituida por dos Subsecciones, denominadas, respectivamente, «Asuntos Técnicos Generales» y «Estudios Técnicos».

3. La Sección 2.^a, «Catálogo de los Montes de Utilidad Pública» se ocupará de ampliar, rectificar y conservar este Registro público, atendiendo a cuantas incidencias le afecten, y de tramitar los expedientes de inscripción de estos montes en el Registro de la Propiedad, todo ello de acuerdo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Montes vigente.

Realizará sus funciones a través de dos Subsecciones denominadas, respectivamente, «Formación del Catálogo» y «Conservación del Catálogo».

4. La Sección 3.^a, «Relaciones», entenderá en cuanto se refiere a las relaciones de la Dirección General con los Organismos y entidades afines, y especialmente con los de carácter

internacional que tengan relación con los problemas forestales, así como con el Comité Nacional Español para la FAO, sin perjuicio de encauzar sus actividades, en el ámbito internacional, a través de la Sección de Relaciones Agronómicas con el Extranjero, dependiente de la Subsecretaría del Departamento. Asimismo se ocupará de organizar y ejecutar la propaganda de todo orden que favorezca la actuación y los fines de la Dirección General y de preparar la edición de la Memoria anual de sus actividades.

Esta Sección estará constituida por dos Subsecciones denominadas, respectivamente, «Relaciones» y «Propaganda».

5. Sin perjuicio de su dependencia directa de esta Subdirección General, los Servicios Especiales de Semillas Forestales y de Plagas Forestales continuarán con sus actuales cometidos, organización y reglamentación previstos en la Orden de este Ministerio de 29 de abril de 1953.

6. El Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios entenderá en todo lo concerniente a la previsión y lucha contra este riesgo en toda clase de terrenos forestales, y a tal efecto será de su competencia:

a) Disponer las medidas de carácter preventivo que hayan de seguirse en los montes para evitar el riesgo de incendios, y que habrán de referirse a la preparación, en general, de los terrenos, establecimiento de cortafuegos y medidas de carácter especial, según las condiciones del estado atmosférico, así como de vigilancia.

b) Estudiar y llevar a efecto la disposición de medios y procedimientos específicos de lucha y organización de los trabajos de extinción.

c) Proponer las medidas de seguridad que hayan de adoptarse en determinadas comarcas o zonas de carácter forestal para aminorar el riesgo de incendios.

d) Vigilar y proponer en su caso, las medidas precisas para la reconstrucción de las superficies incendiadas en los montes.

e) Formar, en coordinación con el Servicio Especial de Estadística e Inventario Forestal, las estadísticas de los incendios producidos en los montes, con el detalle de su causa y las medidas de prevención y extinción que en cada caso se hubieran adoptado.

f) Relacionarse con cualquier Servicio de la Administración Forestal que tenga a su cargo montes para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines, y a tal efecto organizar brigadas móviles, previa autorización de la Dirección General, para auxiliar a aquellos Servicios cuando fuere necesario.

Este Servicio Especial distribuirá sus actividades en las tres siguientes Secciones: 1.^a, «Estudios y Planificación de Trabajos»; 2.^a, «Prevención de Incendios»; 3.^a, «Combate de Incendios y Reconstrucción».

7. El Servicio Especial de Estadística e Inventario Forestal llevará a efecto la preparación y ejecución de las estadísticas de los montes públicos y particulares en todos sus aspectos, así como de los productos forestales procedentes de ellos, con su valoración y de cuantos otros datos puedan afectar al balance de la economía forestal del país. Asimismo se ocupará de realizar el Inventario Forestal Nacional, desde la ejecución de los pertinentes trabajos de campo hasta la plena utilización de los datos recogidos, como base al planteamiento de la política y el desarrollo económico forestal con carácter nacional.

Su actuación tendrá lugar a través de las siguientes Secciones:

- 1.^a, «Estadísticas Forestales»; 2.^a, «Análisis y Encuestas»; 3.^a, «Fotointerpretación»; 4.^a, «Inventariación de Campo», y 5.^a, «Explotación de Datos».

Octavo.—La Secretaría General Administrativa tendrá las siguientes funciones:

a) Llevar el registro y archivo de la Dirección General, así como la distribución de documentos.

b) Recopilar y ordenar las disposiciones, órdenes y circulares que en cada momento regulen la actuación de la Dirección General, preparando la publicación de las colecciones legislativas correspondientes.

c) Tramitar los expedientes y asuntos administrativos derivados de la adquisición de material y alquiler de locales para los Servicios de la Dirección General, con cargo a los créditos consignados al efecto en los Presupuestos del Estado.

d) Todo lo referente a la situación administrativa del personal de los Cuerpos Especiales y funcionarios no escalafonados dependientes de la Dirección General.

e) Tramitar los expedientes necesarios para atender al vestuario y demás útiles y efectos de la Guardería Forestal del Estado.

f) Tramitar las propuestas de resolución de los recursos que compete resolver a la Dirección General e informar los que se interpongan ante este Ministerio contra acuerdos de ese Centro directivo, con excepción de los que correspondan a Organismos autónomos que cuenten con servicio jurídico y sin perjuicio del dictamen que en la expresada materia pueda corresponder a la Asesoría Jurídica del Ministerio como único centro competente para asesorar en Derecho a esa Dirección General.

g) Tramitar los asuntos de índole administrativa que no sean de la competencia específica de alguna de las Subdirecciones Generales u Organismos dependientes de la Dirección General.

h) Estudiar y proponer las medidas que se estimen oportunas para el perfeccionamiento en el orden funcional administrativo de la labor encomendada a la Dirección General.

i) Relacionarse con la Oficina de Información del Ministerio, así como con la de Iniciativas y Reclamaciones en cuanto afecte a la Dirección General.

j) Realizar cuantos proyectos, estudios, informes o misiones le sean encomendados por la Dirección General.

La Secretaría General Administrativa realizará su cometido a través de los cuatro Negociados siguientes: Primero, Personal Técnico; segundo, Personal de Guardería; tercero, Asuntos Generales Administrativos; cuarto, Asuntos Jurídicos.

Noveno.—1. Serán designados por Orden del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, los funcionarios que hayan de desempeñar los siguientes cargos: Subdirectores generales, Subdirectores adjuntos, Jefes de Servicios Especiales, Jefes de Sección de las Subdirecciones Generales, Jefes de Sección de los Servicios Especiales y Jefes de Subsección, así como los Jefes de los Distritos Forestales.

2. Los Jefes de Sección de los Distritos Forestales serán designados por el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

3. La Secretaría General Administrativa será desempeñada por un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil nombrado por el Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Décimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, y expresamente la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1955, reorganizando los servicios de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 128/1966, de 29 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Industria se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Industria don Gregorio López Bravo de Castro, con motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Obras Públicas, don Federico Silva Muñoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 129/1966, de 27 de enero, por el que se dispone cese como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Obras Públicas, don Florentino Briones Blanco.

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el veinticinco de su Reglamento, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en disponer cese como Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Obras Públicas, don Florentino Briones Blanco, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 130/1966, de 27 de enero, por el que se nombra representante del Ministerio de Obras Públicas en el Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria a don Santiago Udina Martorell.

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno y en el veinticinco de su Reglamento, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Industria, en representación del Ministerio de Obras Públicas, a don Santiago Udina Martorell, Subsecretario de dicho Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 24 de enero de 1966 por la que se nombra por concurso a don Buenaventura Martín Domínguez Auxiliar Mayor del Gobierno General de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre último, para la provisión de una plaza de Auxiliar Mayor vacante en el Gobierno General de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien designar para cubrir la misma al Sargento de Infantería don Buenaventura Martín Domínguez, que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias con cargo al presupuesto de dicha Provincia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.